

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2009, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, sobre reconocimiento del Grado I de Carrera Profesional por el procedimiento extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera Profesional del Personal Estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.

Mediante Resolución de 7 de julio de 2009 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 129, de 9 de julio de 2009), se abrió el plazo para presentar solicitudes para el acceso al Grado I de la Carrera Profesional a través del procedimiento extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera Profesional del Personal Estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.

A la vista de la propuesta efectuada por la Comisión Central de Carrera Profesional de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en su reunión del 9 de noviembre de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.1), m) y n) del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.– Reconocer el Grado I de la Carrera Profesional, por el procedimiento extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera Profesional del Personal Estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, a las personas que se relacionan en el Anexo I.

Segundo.– Declarar excluidos de la Carrera Profesional, por el procedimiento extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera Profesional del Personal Estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en dicho Decreto a las personas que se relacionan en el Anexo II, con indicación expresa de la causa de exclusión.

Tercero.– Los efectos económicos derivados del reconocimiento de Grado I de la Carrera Profesional por el procedimiento extraordinario, se producirán, si proceden, a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de solicitud.

Cuarto.– La presente Resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Esta Resolución junto con los Anexos I y II se expondrán al público en los tablones de anuncios de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, en la página Web de la Junta de Castilla y León –Portal de Salud–.

Quinto.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 10 de noviembre de 2009.

El Director Gerente
de la Gerencia Regional de Salud,
Fdo.: JOSÉ MANUEL FONTSARÉ OJEADO

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2009, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, sobre reconocimiento del Grado II de Carrera Profesional por el procedimiento extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera Profesional del Personal Estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.

Mediante Resolución de 7 de julio de 2009 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 129, de

9 de julio de 2009), se abrió el plazo para presentar solicitudes para el acceso al Grado II de la Carrera Profesional a través del procedimiento extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera Profesional del Personal Estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.

A la vista de la propuesta efectuada por la Comisión Central de Carrera Profesional de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en su reunión del 9 de noviembre de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.1), m) y n) del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.– Reconocer el Grado II de la Carrera Profesional, por el procedimiento extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera Profesional del Personal Estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, a las personas que se relacionan en el Anexo I.

Segundo.– Declarar excluidos de la Carrera Profesional, por el procedimiento extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera Profesional del Personal Estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en dicho Decreto, a las personas que se relacionan en el Anexo II, con indicación expresa de la causa de exclusión.

Tercero.– Los efectos económicos derivados del reconocimiento de Grado II de la Carrera Profesional por el procedimiento extraordinario, se producirán, si proceden, a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de solicitud.

Cuarto.– La presente Resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Esta Resolución junto con los Anexos I y II se expondrán al público en los tablones de anuncios de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, en la página Web de la Junta de Castilla y León –Portal de Salud–.

Quinto.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 10 de noviembre de 2009.

El Director Gerente
de la Gerencia Regional de Salud,
Fdo.: JOSÉ MANUEL FONTSARÉ OJEADO

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2009, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, sobre reconocimiento del Grado III de Carrera Profesional por el procedimiento extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera Profesional del Personal Estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.

Mediante Resolución de 7 de julio de 2009 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 129, de 9 de julio de 2009), se abrió el plazo para presentar solicitudes para el acceso al Grado III de la Carrera Profesional a través del procedimiento extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera Profesional del Personal Estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.

A la vista de la propuesta efectuada por la Comisión Central de Carrera Profesional de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en su reunión del 9 de noviembre de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.1), m) y n) del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre,

por el que se aprueba el Reglamento de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.– Reconocer el Grado III de la Carrera Profesional, por el procedimiento extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera Profesional del Personal Estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, a las personas que se relacionan en el Anexo I.

Segundo.– Declarar excluidos de la Carrera Profesional, por el procedimiento extraordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la Carrera Profesional del Personal Estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en dicho Decreto, a las personas que se relacionan en el Anexo II, con indicación expresa de la causa de exclusión.

Tercero.– Los efectos económicos derivados del reconocimiento de Grado III de la Carrera Profesional por el procedimiento extraordinario se producirán, si procede, a partir del 1 de enero de 2009 o desde la fecha de cumplimiento de requisitos para el acceso a dicho grado, si ésta fuera posterior.

Cuarto.– La presente Resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Esta Resolución junto con los Anexos I y II se expondrán al público en los tabloneros de anuncios de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, en la página Web de la Junta de Castilla y León –Portal de Salud–.

Quinto.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 10 de noviembre de 2009.

*El Director Gerente
de la Gerencia Regional de Salud,
Fdo.: JOSÉ MANUEL FONTSARÉ OJEADO*



IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2009, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se designa a Soluciones Metrológicas, S.L. (SOLUMET) como organismo autorizado de verificación metrológica de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Doña Elena Ariño López, en nombre y representación de Soluciones Metrológicas, S.L. (SOLUMET) con domicilio en C/ Río Arba, 39, Pño. Ind. «El Polígono», 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza) ha presentado, con fecha 15 de julio de 2009, ante esta Dirección General de Industria, solicitud para la designación de Soluciones Metrológicas, S.L. como organismo autorizado de verificación metrológica para realizar el control metrológico, en la fase de instrumentos en servicio, de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

Segundo.– Para la designación como organismo autorizado de verificación metrológica la entidad solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría General de Industria.

Tercero.– Examinada la documentación presentada junto con la solicitud se comprueba el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la directriz.

Cuarto.– Esta Dirección General de Industria considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– La legislación básica reguladora del control metrológico de los instrumentos de medida está constituida por la Ley 3/1985, de Metrología, modificada por Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, Ley 13/1996, de 30 de diciembre y Ley 66/1997, de 30 de diciembre, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida y la citada Directriz 1/2007 de 26 de noviembre.

Segundo.– La ejecución de las verificaciones de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático se encuentra regulada por la Orden de 27 de abril de 1999 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación, después de reparación o modificación y de verificación periódica.

Tercero.– La Dirección General de Industria es competente, en el ámbito territorial de Castilla y León, del control metrológico legal de los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el Decreto 72/2007, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Empleo y la Orden EYE/937/2008, de 6

de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y a propuesta del Servicio de Promoción y Desarrollo Sectorial

RESUELVO

Primero.– Designar a Soluciones Metrológicas, S.L. (SOLUMET) como organismo autorizado de verificación metrológica para ejecutar el control metrológico del Estado establecido en los apartados 2.c) y d) del artículo séptimo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, de los instrumentos incluidos en la Orden de 27 de abril de 1999 del Ministerio de Fomento por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

Segundo.– El alcance de la designación se extiende a los instrumentos incluidos en la acreditación emitida por la Entidad Nacional de Acreditación en base al documento PE-ENAC-OC/01 y sus sucesivas modificaciones (clase II, III, IIII m ≤ 30 Kg., y clase III, IIII 30 Kg.< m. ≤ 60 T.).

Tercero.– La designación tiene una validez de cinco años y podrá ser renovada a petición del organismo, si así lo desea, presentando la oportuna solicitud ante la Dirección General de Industria al menos un mes antes de la fecha de caducidad.

Cuarto.– En su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica la entidad deberá atenerse en todo momento a lo dispuesto por la Orden de 27 de abril de 1999 del Ministerio de Fomento, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, la Orden de 4 de octubre de 1999 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, para la ejecución de la Orden de Fomento, de 27 de abril de 1999, así como a lo que disponga la Dirección General de Industria.

Quinto.– El organismo deberá mantener de forma continuada la acreditación y demás requisitos que han servido de base para la presente resolución, informando a la Dirección General de Industria de cualquier modificación que se produzca en el plazo de una semana. El incumplimiento de lo indicado en este apartado por parte de la entidad designada podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la cancelación de la presente designación mediante la oportuna resolución de revocación.

Sexto.– La competencia para efectuar la inspección, intervención y control de las actuaciones realizadas por el organismo designado corresponde a la Dirección General de Industria, así como a los órganos periféricos correspondientes de cada provincia.

Séptimo.– Durante el primer trimestre de cada año el organismo presentará ante la Dirección General de Industria una memoria de las actuaciones realizadas durante el año anterior y las incidencias producidas.

Octavo.– El organismo informará con la suficiente antelación a la Dirección General de Industria de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que la Entidad Nacional de Acreditación le vaya a realizar para la evaluación de su competencia técnica.

Noveno.– El número de identificación asignado al organismo es el de inscripción en el Registro de Control Metrológico: 17-OV-0013.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día